

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. 9,00 —
NÚMERO SUELTO. 0,50 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION: Palacio de la Diputación

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias é Infantes y demás familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 23)

Presidencia del Consejo de Ministros

EXPOSICION

SEÑOR: Integrado el personal del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, en virtud de concursos, entre individuos pertenecientes a carreras o Cuerpos técnicos, cuyos estudios se relacionan con los trabajos que tiene encomendados el Instituto Geográfico y Catastral, y existiendo varios de aquéllos que se presentaban a dichos concursos ostentando además el título de Topógrafos, y llevar, por tanto, realizadas prácticas y trabajos de los fundamentales y esenciales de dicho Instituto, que suponía en estos concursantes un mérito que añadir, y digno de tener en cuenta, a más de su carrera, y que pudiera perjudicar a unos u otros al hacer la designación en los turnos ordinarios a que concurriesen, se creó por Real decreto de 30 de Enero de 1920 un turno más, el 12, exclusivo para estos Topógrafos que tuviesen alguno de los títulos académicos de los anteriores turnos.

Uno de los servicios que tiene a su cargo la Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral es el Meteorológico, que ha alcanzado gran importancia y utilidad en sus trabajos, observaciones y predicciones, no sólo para la agricultura y navegación marítima, sino últimamente para la navegación aérea, requiriendo conocimientos y práctica especiales; y como es de absoluta necesidad, por el servicio en sí y por los compromisos internacionales, extender estos conocimientos y trabajos, y habiendo

un personal competente y práctico en el Cuerpo de Meteorólogos y Auxiliares de Meteorología, que además posee algunos de ellos títulos académicos de los comprendidos en los turnos de ingreso en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, y siendo conveniente para el bien del servicio que estos Ingenieros tengan esta clase de conocimientos, admitiendo en los concursos de ingreso a los Meteorólogos y Auxiliares de Meteorología con la misma apreciación de méritos que a los Topógrafos y en el turno de éstos, el Presidente, que suscribe, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el proyecto de Decreto siguiente.

Madrid, 19 de Febrero de 1927.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja

REAL DECRETO

Núm. 370.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El artículo 16 del Reglamento vigente del Instituto Geográfico y Catastral, en su ampliación por el Real decreto de 30 de Enero de 1920, creando el turno 12 para los Topógrafos auxiliares de Geografía que posean título comprendido en alguno de los turnos anteriores, se entenderá modificado en el sentido de que podrán concurrir también los Meteorólogos y Auxiliares de Meteorología que posean igualmente títulos de los demás turnos y las mismas condiciones que los Topógrafos.

Dado en Palacio a diez y nueve de Febrero de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja

(Gaceta de 23 de Febrero)

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Núm. 74.

Ilmo. Sr. El artículo 4.º del Reglamento de la Academia oficial de Aduanas de fecha 31 de Marzo de 1925, dispone que dentro del mes de Febrero de cada año se convoque a oposiciones a ingreso en dicha Academia para el Cuerpo pericial, a fin de que pueda prepararse el personal que exijan las necesidades del servicio.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general de Aduanas, se ha servido disponer:

1.º Que se convoque a oposiciones para cubrir 25 plazas de alumnos del Cuerpo pericial, debiendo dar principio los ejercicios el día 1.º de Abril próximo, ante el Tribunal que oportunamente se designará:

2.º La oposición versará sobre las materias de Problemas de Aritmética, Álgebra y Geometría, Geografía Comercial, Francés, Física, Mecánica, Química, Economía política, Derecho Administrativo, Mercantil y Penal; agrupadas por ejercicios en la forma que dispone el artículo 3.º del Reglamento de la Academia Oficial aprobado por Real decreto de 31 de Marzo de 1925.

La extensión de las materias se ajustará a los programas declarados vigentes por Real orden de 21 de Septiembre del mismo año, y la práctica de los ejercicios se acomodará a lo prevenido en el artículo 10 del citado Reglamento de la Academia Oficial de Aduanas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Febrero de 1927.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Aduanas.

(Gaceta de 16 de Febrero)

Ministerio de la Guerra

EXPOSICIÓN

SEÑOR: No sólo los afanes y agobiantes exigencias del diario gobernar han retrasado el ansiado momento de presentar á la aprobación de V. M. el proyecto de Real decreto creando la Academia general Militar, desde hace tanto tiempo anunciada, y que feliz coincidencia permitirá que lleve, en mes y día, la misma fecha que el de creación de su precursora, de tan arraigado recuerdo, que nunca la rememoran los que á ella pertenecieron sin anteponerá su nombre el adjetivo de «inolvidable»; ha sido también que el estudio del problema alumbró la necesidad de enlazarlo con otros no menos importantes, determinando la gran complejidad del conjunto. Por otra parte, ningún público interés ha dañado el diferimiento, pues la suspensión de convocatorias en las Academias Militares, sobre que ha de facilitar el pase de un sistema á otro, representa, sobre una apreciable economía, aseguramiento ó, por lo menos, normalización de las escalas para los futuros Oficiales que, lógicamente, deben verse libres, por la fijación de la debida proporcionalidad entre las cabezas y las colas de las escalas de las irregularidades y paralizaciones de carrera sufridas por las actuales generaciones que, bajo esta modalidad más, han demostrado su espíritu de sacrificio.

En el adjunto proyecto de Decreto se propone á la aprobación de V. M. todo un sistema completo de reclutamiento y preparación del mando militar, recogiendo cuanto la experiencia y la mudanza de los tiempos aconsejan, é inspirado en el propósito de contar con reducidos y muy capacitados cuadros profesionales permanentes, independientemente de los más amplios que se habiliten para el desempeño de funciones limitadas de carácter temporal, que habrán de servir, en caso de desmovilización y desdoble de unidades, para encuadre de los contingentes sujetos al deber militar en la me-

didada que lo reclamen las patrias necesidades.

La esencia del sistema es la siguiente: En la Academia general Militar, por oposición libre, ingresarán indistintamente paisanos y clases de tropa que aspiren a seguir la carrera en toda su extensión, la que terminarán en las especiales de sus Armas, en cuyos planes de enseñanza entrarán las prácticas que hoy se realizan después del destino á Cuerpo, apartándolos de la esencia del servicio y perturbando éste notoriamente. En la primera se adquirirá la cultura básica y, sobre todo, el espíritu militar que ha de ser común á todas las especialidades, mientras que las otras, continuando la labor moral de aquélla, han de orientarse hacia el dominio del tecnicismo propio de cada Arma, con ello se logra homogeneidad de doctrina militar y mayor capacidad en la función especial, que se acentúa por la prestación del servicio en condiciones de mejor preparación.

El señalar el empleo de Teniente como fin de la carrera escolar militar para todas las Armas, obedece no sólo á la razón de elevar, igualándolo, el prestigio de clase, sino á prevenir en los Oficiales la excesiva juventud en completa preparación para las difíciles funciones que les corresponden como lugartenientes de los Capitanes.

Por otra parte, las clases de segunda categoría del Ejército, tanto profesionales como de complemento, que se distinguen por sus aptitudes y amor al servicio, podrán, mediante una ligera y condensada preparación técnica, que recibirán en las Academias especiales, obtener el grado de Alférez del Arma ó Cuerpo de su procedencia, y con él ingresar en las escalas del Ejército. Ello ha de ser objeto de disposición distinta de la presente, ya que el carácter de esa reforma obliga á enlazarla con otras, esencialmente orgánicas, y que si afectan al reclutamiento de la oficialidad no cabe englobarlas en el concepto de enseñanza.

Por fin, y á virtud de la creación de la Escuela de Estudios Superiores Militares, se prepararán los cuadros aptos para el ejercicio de funciones de Estado Mayor y para dirigir las industrias militares ó movibles, pero sólo después de haber practicado en filas todo el tiempo de duración del empleo de Teniente y dos años al menos del de Capitán, garantizando así la vocación y aptitud militar, que es lo fundamental.

Podría exte expuesto, Señor, si en él se vaciase el contenido de todo el expediente que lo ha generado, adquirir proporciones y merecimientos superiores, de que puede hacerse gracia merced al completo conocimiento que Vuestra Majestad tiene del asunto; pero sería injusto no dedicar un recuerdo al competentísimo informe que en 13 de Junio de 1882 fué presentado al Ministro de la Guerra por el Director de Instrucción militar Teniente general D. Eulogio Despujol, como antecedente al Reglamento que rigió la anterior

Academia general militar, cuyos resultados y frutos es de esperar emule y aun supere, obligado por su tradición, el Centro que hoy renace, si V. M. se digna aprobar el adjunto proyecto de Decreto que, de acuerdo con el Consejo de Ministros, somete el que suscribe á la sanción de V. M.

Madrid, 20 de Febrero de 1927.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

JUAN O'DONNELL VARGAS.

REAL DECRETO

Núm. 369.

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La enseñanza profesional y técnica especial de los Oficiales del Ejército se reorganiza ajustándose a las siguientes bases:

Base 1.ª Se crea en Zaragoza, ubicándola en el campo de maniobras de Alfonso XIII, la Academia General Militar, en la que ingresarán por oposición los paisanos, clases de tropa y oficialidad y clases de complemento que, reuniendo las condiciones generales que más adelante se señalan y las particulares que para cada convocatoria se determinen, deseen ser Oficiales de las escalas activas de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros e Intendencia.

Base 2.ª La Academia General Militar tiene por objeto educar, instruir y preparar moralmente a los futuros Oficiales, a fin de darles el espíritu, compañerismo, temple de alma, dignidad y austeridad que exige la profesión de las Armas en todas sus especialidades, enseñándoles al propio tiempo los conocimientos generales precisos para la profesión militar, que es una, y cuyo buen nombre interesa por igual a todos, así como el conocimiento del material y su manejo y empleo en las distintas Armas.

Base 3.ª Para poder tomar parte en los concursos-oposición que se celebren para ingreso en la Academia General Militar se requiere ser español, soltero ó viudo sin hijos, con aptitud física y buen concepto moral, y tener los paisanos menos de veintidós años y más de diecisiete en primero del año de la convocatoria, y las clases de tropa y oficialidad y clases de complemento haber servido un año a menos en filas y no haber pasado de los veinticinco años en la misma fecha. A los paisanos, oficialidad y clases de complemento se les exigirá también ser por lo menos Bachiller elemental del nuevo plan de estudios de la segunda enseñanza ó del antiguo plan, bastando para los acogidos a este último, y en sustitución del título de Bachiller elemental, la aprobación de los cuatro primeros años del mismo, con arreglo a lo dispuesto en la regla 3.ª de la Real orden de 28 de Agosto último del Ministerio de Instrucción pública. Las clases de tropa profesionales que no puedan acreditar los conocimientos exigidos anteriormente los sustituirán por un exa-

men previo ante los propios Tribunales de ingreso, de Gramática castellana, Geografía e Historias.

Base 4.ª El examen de oposición se hará en una sola convocatoria, sin que tengan validez de un año para otro las asignaturas aprobadas, y versará sobre las siguientes materias: Análisis gramatical del idioma español, Lenguas francesa, inglesa, alemana, italiana ó portuguesa habladas y escritas, señalándose coeficientes inversamente proporcionales a la difusión de estos idiomas y formando parte de los Tribunales Profesores de la nacionalidad de ellos. Elementos de dibujo topográfico y panorámico. Aritmética, Álgebra, Geometría y Trigonometría rectilínea. El examen teórico de las asignaturas de matemáticas deberá ajustarse rigurosamente al programa señalado, y sobre el conocimiento de la teoría debe adquirirse por el Tribunal examinador la certidumbre de la suficiencia del alumno en las aplicaciones prácticas de aquélla mediante la resolución de ejercicios.

Base 5.ª Las convocatorias serán anuales, salvo circunstancias extraordinarias que apreciará el Gobierno, y la primera se organizará para comenzar los exámenes el día 1.º de Junio de 1928. No habrá, por tanto, hasta entonces, convocatorias para ingreso en las actuales Academias militares. El Ministerio de la Guerra publicará, con un año por lo menos de anticipación a la fecha de la convocatoria, los programas detallados de las asignaturas objeto del examen; señalándose también, con una antelación mínima de seis meses a la indicada fecha, las plazas que se han de cubrir y las condiciones particulares que se fijen para poder concurrir a la oposición.

Base 6.ª Los exámenes de ingreso en la Academia general militar tendrán lugar en Zaragoza, formándose los Tribunales examinadores por Profesores del indicado Centro, salvo la primera convocatoria, a la que se podrá dar organización especial. Las plazas convocadas se cubrirán por riguroso orden de puntuación, sin que pueda autorizarse otra ampliación que la señalada por la Ley a favor de los hijos ó hermanos de los muertos en campaña y Caballeros de la Orden de San Fernando.

Base 7.ª Será Director de la Academia General Militar un General de brigada, y Jefes de Estudios y servicio interior dos Coronels de cualquiera de las cinco Armas y Cuerpos combatientes. Los Profesores—Tenientes coroneles, Comandantes y Capitanes—y los auxiliares—Tenientes—, podrán ser de cualquiera de las Armas y Cuerpos de Estado Mayor, Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros, Intendencia y Sanidad. Además del Director y Jefes de Estudios y servicio interior y cuadro de Profesores formarán parte de la Academia, sin calidad de tales, los Jefes, Oficiales y asimilados que exija su administración, asistencia y régimen interior.

Base 8.ª Los nombramientos de General Director y Jefes de Estudios y Servicio interior serán

hechos, por Decreto el primero y en relación de despacho con S. M. y a propuesta del Ministro, los segundos. Los de los Profesores, Auxiliares y resto del personal de la plantilla de la Academia podrán hacerse por concurso, especificándose en el anuncio de los mismos las signaturas o función docente que se les demanda o el cargo administrativo o de asistencia que han de desempeñar, señalándose también en dicho anuncio el Arma ó Cuerpo a que dicha vacante corresponda o si puede ser concursada por los pertenecientes a cualquiera de las señaladas en la base anterior. También se podrá solicitar del Ministro de la Guerra por la Junta de Estudios, el destino, con ocasión de vacante, de personal de acreditada competencia, aunque no lo haya solicitado. Todo el personal de plantilla en la Academia general militar será considerado como formando parte de Cuerpo activo, teniendo su Director, Jefes de Estudios y del Servicio interior, Profesores y Auxiliares derecho a los beneficios que por Real orden de 28 de Julio de 1926 se señalaron a los Profesores de las Academias militares, cuya disposición les es aplicable en su totalidad. El General Director tendrá en este concepto una asignación igual al doble de la del profesorado.

Base 9.ª Antes de seis meses, a contar de la fecha de la publicación de este Decreto, se dictará por el Ministerio de la Guerra una disposición que comprenda:

a) La plantilla total, por Armas y Cuerpos, de los Jefes, Oficiales, tropa y ganado de la Academia general militar.

b) Las asignaturas y métodos de enseñanza de las mismas, ejercicios y prácticas que formen el plan de estudios de sus alumnos.

c) Un estado con el armamento, material y efectos que para cada 100 alumnos se calcule necesario.

d) El Reglamento del régimen interior y de uniformidad de la Academia. Los preceptos de esta disposición tendrán carácter provisional, debiendo el General Director de la Academia proponer al año de su funcionamiento la ampliación ó modificación de cuanto la práctica hubiera evidenciado como necesaria de reforma.

Base 10. Las enseñanzas, ejercicios y prácticas de la Academia general Militar se compartirán en dos cursos de igual duración que los de las Academias Militares especiales, orientándose constantemente unos y otros, según se señaló ya en la base 2.ª, a la formación moral y militar del alumno, a su fortalecimiento físico, a su adiestramiento en el manejo de las armas y a prepararle con la mayor homogeneidad para recibir con fruto las enseñanzas más amplias y complejas que ha de darse en las Academias especiales.

Base 11. Al aprobar el segundo curso los alumnos harán la elección de Academia especial a donde quieran proseguir sus estudios. Esa elección se hará con arreglo a la nota media deducida de las finales obtenidas en los dos

cursos, comenzando por el que la tenga mayor y siguiendo en orden descendente. Como previamente se habrán señalado por el Ministerio de la Guerra las plazas a cubrir en cada Academia especial, a medida que esas plazas se cubran, los alumnos de tercer año que no hayan elegido aún, sólo podrán optar a vacantes en las Academias cuyos cupos no estén cubiertos en el momento que les toca elegir. El alumno que por decidida afición perseverara en el deseo de elegir un Arma determinada a la que, por la calificación obtenida no hubiera tenido opción, se le concede el derecho de repetir en nuevo curso las asignaturas de los dos en que obtuvo nota inferior a las del último de los ingresados en dicha Arma, bastando que mejore la media de aquellas concepciones para que figure en cabeza del turno de elección al año siguiente.

Base 12. Todos los alumnos de la Academia general serán forzosamente internos y estarán sometidos a un régimen esencialmente militar, pero la obligada austeridad de su vida no será incompatible con cuanto exijan el decoro, higiene y los honestos esparcimientos a que por su edad y sus trabajos son acreedores.

Base 13. Una vez incorporados los alumnos de tercer año a las Academias especiales, cursarán en tres años su plan de estudios y realizarán las prácticas peculiares de cada Arma o Cuerpo, y al terminar el primero con aprovechamiento serán promovidos a Alféreces alumnos, tomando número con arreglo a la nota alcanzada, teniendo en cuenta la procedente de la Academia general Militar. En las Academias especiales es obligatorio el internado de sus alumnos mientras no sean Alféreces, creándose para los que de esta categoría deseen vivir en común residencias de Oficiales.

Base 14. Las Academias especiales tienen por objeto continuar y perfeccionar la acción educadora realizada por la Academia general; completar, teórica y prácticamente, el conocimiento táctico del Arma o Cuerpo elegido, y enseñar su aplicación, aislada y en coordinación con las restantes Armas y Cuerpos, a las operaciones de guerra. En función de las finalidades publicadas y habida cuenta también de las asignaturas fijadas y enseñanzas adquiridas en la Academia general y de cuanto más adelante se preceptúa en este decreto, se procederá por el Ministerio de la Guerra a la fijación en tiempo oportuno de los planes de estudios y prácticas que en los tres años señalados han de cursarse en las Academias especiales de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros e Intendencia.

Base 15. Independientemente de las prácticas y ejercicios que deben seguir al estudio teórico de cada asignatura para lograr el dominio completo de ella, se darán en las Academias especiales, dentro de los tres años que permanecen en ella el alumno, cursos de aplicación de las principales especialidades del Arma o Cuerpo, a

fin de que, al ser promovidos a Tenientes sus alumnos, sea conocida por completo en sus fundamentos y en sus finalidades prácticas la técnica especial de cada Arma o Cuerpo, llevando así a los Cuerpos de tropa plena capacidad para el ejercicio del mando.

Base 16. Para el logro de dicho fin se irán, sucesivamente, refundiéndose y adicionándose a las Academias especiales aquellos Centros de enseñanza o instrucción separados hoy de ellas y que complementan sus enseñanzas, y hasta tanto que esa agregación se haga, los cursos de aplicación señalados en la base anterior se darán en las localidades donde radicuen los Centros correspondientes. Los cursos de aplicación para los Alféreces alumnos de Infantería, se darán por las Escuelas de Tiro y de Gimnasia; para los de Caballería, serán las Escuelas de Tiro y de equitación; la propia Escuela de Tiro, en sus dos secciones de Campaña y Costa, dará los cursos de aplicación a los Alféreces alumnos de Artillería; los de Ingenieros los tendrán de fortificación y de comunicación, ferrocarriles, telégrafos y radio, y, finalmente, los de Intendencia los tendrán sobre gestión del servicio, contabilidad, ejecución de transportes y estadística. La terminación con aprovechamiento de estos cursos de aplicación será condición indispensable para la promoción a Tenientes, que tendrá lugar al terminar con aprovechamiento el plan completo. Los Alféreces alumnos que por cualquier circunstancia fueran baja en las Academias especiales perderán el empleo, quedando en la situación militar que les corresponda.

Base 17. Para atender cumplidamente a la dirección superior y servicios especiales del Ejército, con personal apto y preparado para ellos sin que la especialización se logre a costa de un alejamiento excesivo de los Cuerpos de tropas y con debilitación de la aptitud para el ejercicio de los mandos propios del Arma o Cuerpo respectivo, se transforma la Escuela Superior de Guerra en Escuela de Estudios Superiores Militares, en la que podrán ingresar los Jefes y Capitanes con dos años de mando de unidad, por lo menos de estos últimos, de las Armas y Cuerpos de Infantería, Caballería, Artillería e Ingenieros, previo el concurso-oposición ajustado al programa que por el Ministerio de la Guerra se determine con un año, al menos, de antelación a la fecha de la primera convocatoria. Será Jefe de la Escuela de Estudios Superiores Militares un General de brigada, y Jefe de Estudios, segundo Jefe, un Coronel.

Base 18. La Escuela de Estudios Superiores Militares, se dividirá en dos Secciones: Militar e Industrial. La primera dará, en dos cursos y las prácticas que se determine, los conocimientos esencialmente militares superiores, precisas para desempeñar las funciones de Estado Mayor. La Sección Industrial se subdividirá en tres especialidades: la químico-metalúrgica, que proporcionará

los especialistas en proyectos y construcción de armas, pólvoras, explosivos y gases; la arquitectura militar, encargada de proporcionar personal apto para la dirección de obras y construcciones militares, y, finalmente, la electrotécnica, para las especialidades mecánicas, eléctricas y motores. La enseñanza de estas tres especialidades se dará también en dos años, teniendo durante ellos las prácticas precisas para afirmar los conocimientos teóricos, y a su terminación un período de prácticas generales que capacite a los alumnos, para poder, desde el primer momento, desempeñar en plidamente y con acierto la función técnica que se les confiera.

Base 19. Por el Ministerio de la Guerra se determinarán, antes de un año, los planes de estudios y prácticas que han de seguir los alumnos de las distintas especialidades de la Escuela de Estudios Superiores, así como la plantilla, dirección y profesorado de la misma, haciéndose los nombramientos de personal de la manera que se establece en la Base 8.ª para el que ha de formar parte de la Academia General Militar, y al igual que éste disfrutará de los beneficios que se señalan en la Real orden circular de 28 de Julio de 1926.

Base 20. Los alumnos de la Escuela Superior de Estudios militares, Sección Industrial, que hubieran terminado con aprovechamiento sus estudios y prácticas obtendrán el título de Ingeniero de Industrias, construcciones o electricistas militares, título que les dará derecho a la obtención, mediante concurso, de los destinos y cargos militares que requieran la posesión de la especialidad adquirida. Tales títulos tendrán en lo sucesivo validez en el Ejército y en las industrias o construcciones civiles que al movilizar puedan ser de utilización militar. Los especializados en la Sección militar tendrán derecho a ocupar, por elección o concurso, los destinos de Estado Mayor. Unos y otros disfrutarán, desde el momento que obtengan el título o diploma, una gratificación anual equivalente al 20 por 100 del sueldo de su empleo hasta obtener el de General. En ningún momento dejarán de pertenecer a su Arma o Cuerpo, en los que deberán acreditar su aptitud para obtener el ascenso, considerándose a dicho efecto como uno solo los dos empleos de Comandante y Teniente coronel.

Artículo 2.º Independientemente de lo preceptuado en el artículo anterior, por el Ministerio de la Guerra se dictarán cuantas disposiciones sean precisas para el cumplimiento y desarrollo de este Decreto; debiendo tramitarse sin pérdida de tiempo el crédito extraordinario necesario para la instalación en Zaragoza de la Academia General Militar, y recabarse del Ayuntamiento de la heroica ciudad la organización de los servicios indispensables de agua, alumbrado y comunicaciones.

Dado en Palacio, a veinte de

Febrero de mil novecientos veintiseiete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN O'DONNELL VARGAS

(Gaceta del 22 de Febrero.)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Núm. 230

Ilmo. Sr.: La frecuencia con que las Autoridades gubernativas proceden a la detención de desaprensivos traficantes en sustancias tóxicas y la reseña casi diaria en la Prensa de algún caso con este mismo asunto relacionado, son pruebas evidentes del arraigo que va teniendo en nuestro país el empleo de los estupefacientes.

La desmoralización que originan los tóxicos habitiformes, su predisposición a la criminalidad y los frecuentes casos de vejanía prueban, entre otras razones, la importancia que ha de concedérsele a la profilaxis de las toxicomanías.

Para este fin precisa vigilar escrupulosamente el comercio y la aplicación de esas sustancias, y también es importante vigilar a los enfermos, averiguando donde se surten de veneno para aplicar las medidas convenientes.

En consideración a lo expuesto, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por esa Dirección se lleve un registro de toxicómanos, a fin de que la Policía gubernativa ejerza la debida vigilancia sobre estos enfermos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Febrero de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Seguridad.

(Gaceta del 22 de Febrero.)

Comandancia de Marina de Gijón

D. José María Cebreiro y Sanjuan, Capitán de Navío de la Armada, Comandante Militar de Marina de la provincia marítima de Gijón y Director local de navegación y pesca marítima.

Por disposición del Excmo. señor Capitán General del Departamento de Ferrol, hago saber: Que encontrándose vacante el cargo de Asesor de la Comandancia de Marina de San Sebastián, se hace público por medio de este edicto, para que los aspirantes que deseen ocupar dicho cargo con carácter de interinidad, como lo previene la disposición transitoria del Cuerpo Jurídico de la Armada, aprobado por Real decreto de 26 de Noviembre de 1920 (Diario oficial número 282), dirijan las correspondientes solicitudes al Excelentísimo Sr. Ministro de Marina, por conducto del Excmo. Sr. Capitán General del Departamento, en el plazo de treinta días hábiles, a

partir de la fecha de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, acompañando a la petición las justificaciones que determinan los artículos 25 y 26 del referido Cuerpo Jurídico de 1886, las instancias en solicitud de dicho cargo, pueden ser entregadas en esta Comandancia de Marina o en las Ayudantías de la comprensión de esta provincia marítima.

Gijón, 15 de Febrero de 1927.—
J. M. Cebreiro.

R. al núm. 558.

SECCIÓN MUNICIPAL

Alcaldía de Riosa

Lista de los individuos que componen este Municipio y un número cuádruple de vecinos mayores contribuyentes de este término municipal con derecho a elección de Compromisarios para la de Senadores, formulada en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 y siguientes de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Concejales:

D. Manuel Alvarez Alvarez.
Faustino Garcia Sariego.
Rodrigo Alvarez Otero.
Jesús Muñiz Fernández.
Francisco Muñiz Fernandez.
Juan Martinez Alvarez.
Manuel Fernandez Alvarez.
José Muñiz Iglesia.
Cándido Sariego Villoria.
Andrés Villoria Vazquez.

Contribuyentes:

D. José Alvarez Otero.
Alonso Alvarez Fernandez.
Juan Alvarez Garcia.
Vicente Cabo Alvarez.
Juan Espinedo Gutierrez.
Andrés Fernandez Alvarez.
José Garcia Cabo.
Andrés Garcia Otero.
José Muñiz Sariego.
José Muñiz Garcia.
José Muñiz Muñiz.
Manuel Otero Muñiz.
José Sariego Cabo.
Andrés Sariego Cabo.
Juan Sariego Cabo.
Vicente Sariego Muñiz.
José Vazquez Otero.
José Vazquez Alvarez.
Gumersindo Sariego Iglesia.
José Alvarez Fernandez.
Francisco Fernandez Alvarez.
Andrés Fernandez Diaz.
Francisco Garcia Cabo.
Bautista Gonzalez Muñiz.
Andrés Gonzalez Fernandez.
Evaristo Gonzalez Muñiz.
Lorenzo Iglesias Garcia.
Tomás Llano Iglesia.
Manuel Muñiz Iglesia.
Joaquín Muñiz Mallada.
Francisco Garcia Muñiz.
Manuel Muñiz Otero.
Manuel Otero Garcia.
Manuel Otero Vazquez.
Tomás Sariego Cabo.
Pedro Otero Vazquez.
Vicente Otero Muñiz.
Rodrigo Otero Muñiz.
Rodrigo Vazquez Alvarez.
José Villanueva Muñiz.

Consistoriales de Riosa, 1.º de

Enero de 1927.—El Alcalde, Manuel Alvarez.

R. al núm. 569.

Alcaldía de Parres

EDICTO

La Comisión municipal permanente, en sesión de 8 del actual, acordó aprobar el proyecto y presupuesto del alcantarillado para saneamiento del barrio llamado Corral de abajo, que ha de comprender la parte de la villa limitada al Norte, por la línea del ferrocarril de Oviedo a Llanes y rio chico; al Sur carretera de Torrelavega a Oviedo; Este río Sella, y Oeste carretera de Arriendas a Colunga, formado por un colector, seis ramales, la alcantarilla del llarón, diecinueve sumideros y una cámara de descarga, con un presupuesto de contrata de 15.861,91 pesetas.

Lo que se hace público para las reclamaciones que contra el mismo pudieran producirse, por término de 30 días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, advirtiendo que no se precisa expropiación de ninguna clase.

Arriendas, 16 de Febrero de 1927.—El Alcalde, José M. Pando.

R. al núm. 593

SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

Don Angel Alvarez Morán, Oficial de sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que el Procurador don Arturo Bernardo, en nombre de la Cámara oficial minera de Asturias, acudió con un escrito al Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo solicitando la preparación del oportuno recurso sobre la revocación de una resolución del Tribunal económico administrativo, dictada en treinta y uno de Agosto anterior, por la cual se desestima el recurso de alzada interpuesto contra el acuerdo de la Diputación provincial de Oviedo, sujetando al pago del arbitrio de 0,20 pesetas sobre tonelada de mineral que se explote y no se exporte, el carbón que los buques tomen para su consumo en las navegaciones extra-provinciales, en los puertos asturianos; en su consecuencia, dicho Tribunal acordó anunciarlo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de aquellos que teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él con la Administración.

Para que conste y a los efectos de su inserción en el expresado periódico, libro la presente en Oviedo, a veinticuatro de Febrero de mil novecientos veintisiete.—Angel A. Morán.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en

las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

GONZALEZ ACEDO, Evaristo, hijo de Manuel y de Leonor, natural de Tans, Ayuntamiento de Caso, provincia de Oviedo, soltero, de 24 años de edad, procesado por faltar a concentración; comparecerá en término de treinta días ante el Teniente Juez instructor del Batallón Cazadores de Africa, número 12, D. Cristino Ortiz Medina, residente en Larache.

606

CUERVO RODRIGUEZ, Manuel, de 20 años de edad, natural de Pinzales, término de Gijón, domiciliado últimamente en Bazuelo (Mieres), procesado por hurto de chatarra; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Mieres, para constituirse en prisión.

CUERVO RODRIGUEZ, Vicente, de 18 años de edad, natural de Pinzales, término de Gijón, domiciliado últimamente en Bazuelo (Mieres), sin que consten más antecedentes, procesado por hurto de chatarra; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Mieres para constituirse en prisión.

599

NORIEGA GONZALEZ, Paulino, hijo de Venancio y de Josefa, natural de Ciaño, provincia de Oviedo, de 23 años de edad, estatura un metro 610 milímetros, pelo castaño, cejas idem, ojos azules, nariz larga, barba afeitada soltero, domiciliado últimamente en su pueblo y sujeto á expediente por haber faltado á concentración á la Caja de Recluta de Cangas de Onis, para su destino á Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en La Coruña, ante el Juez Instructor D. Enrique Villarreal, Capitan de Infantería con destino en el Juzgado Militar permanente de la 8ª Región en Coruña.

508

GUTIERREZ BLASCO, Luis, hijo de Francisco y de María, natural de Ujo, provincia de Oviedo, de 22 años de edad, estatura un metro 665 milímetros, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por haber faltado á concentración á la Caja de recluta de Oviedo para su destino á Cuerpo; comparecerá en término de treinta días en Larache, ante el Juez Instructor D. Ernestino Fernandez Bastida, con destino en el Re-

gimiento Cazadores de Taxdir 29º de Caballería, de guarnición en Larache.

491

FERNANDEZ CUÉ, Joaquin, hijo de Maximiliano y de Petronila, natural de Barro (Llanes), soltero, mecánico, de 20 años de edad, cuerpo creciente, ojos negros, cejas idem, pelo idem, frente regular, nariz y boca idem, color sano, barba ninguna, domiciliado últimamente en Niembro (Oviedo), procesado por no comparecer al ser llamado para su ingreso en el servicio; comparecerá en el término de treinta días ante el Juez Instructor, Comandante de Infantería de Marina, Ayudante de Marina de Ribadesella, D. Fernando Casares Sanchez, con residencia en dicho Ribadesella.

482

CABRALES TAMÉS, Pedro, natural de Llanes, soltero, propietario, de 28 años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por el delito de daños causados en un automóvil; comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción de Llanes, con el fin de constituirse en prisión y practicar varias diligencias en la causa.

PEREZ BUIXON, Samuel, natural de Madrid, soltero, chauffeur, de 24 años de edad, domiciliado últimamente en Llanes, procesado por el delito de daños causados en un automóvil; comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción de Llanes, con el fin de constituirse en prisión y practicar varias diligencias en la causa de referencia.

MIJARES GARCIA, José, natural de Llanes, soltero, mecánico, de 20 años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por el delito de daños en un automóvil; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Llanes, con el fin de constituirse en prisión y practicar varias diligencias en la causa de referencia.

572

DEL VALLE FERNANDEZ, Carlos, de 19 años de edad, soltero, carpintero, hijo de Manuel y de Manuela, natural y vecino de Olloniego; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Oviedo, Secretaría del Sr. López Planas, en donde se le sigue sumario por estafa frustrada.

575

VILLAR, Indalecio Jesús, hijo de Isidora, natural de Barro, Ayuntamiento de Llanes, provincia de Oviedo, de 26 años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo; comparecerá dentro del término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería del Principe, número 3, D. Carlos Brosa Sanchez, residente en Oviedo.